

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2023 00092 00
Radicado Fiscalía	110016099068-2022-00143
Proceso	Extinción de Dominio
Providencia	Sustanciación N° 37
Afectada	Paola Andrea Ruíz Chavarría y otros
Asunto	Requiere previo a reconocer personería

Mediante comunicación electrónica del 29 de enero de los corrientes, el abogado DIEGO ALEJANDRO PARDO MIRANDA solicitó se le reconociera personería jurídica para actuar en favor de LIBIA DUARTE AMADO y LUISA FERNANDA HURTADO DUARTE, además, requirió acceso al expediente digital de la referencia.

Al evaluar los documentos que anexó como soporte a su petición encontramos que los poderes suscritos por las afectadas no fueron otorgados para la presente actuación, toda vez que, van dirigidos al homólogo Juzgado Segundo, relacionan el proceso con radicado interno n.º 0500-31-20-**002-2022-00025**-00 y de fiscalía n.º 11001-60-99-068-2021-00096 E.D, y, además, tienen la indicación expresa que la representación judicial se otorga para el trámite descrito en el encabezado.

Teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo las reglas previstas en el artículo 74 del CGP¹, al cual es viable acudir por expresa remisión del canon 26 del CED, es necesario requerir al togado para que aporte el poder en debida forma, determinando claramente el presente asunto, y así proceder a resolver sobre su postulación en el caso.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

¹ "PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**"

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca2752d5ee52e3c09b2098c388bd70b23853ed96546b29573ed740c2857009f**

Documento generado en 30/01/2024 11:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>